


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Oficina del Inspector General de Puerto Rico

QUERELLANTE

V.


Autoridad de Trasporte Integrado del
Departamento de Transportación y Obras
Públicas

QUERELLADO

QUERELLA NÚM. 2023-Q- 0002

SOBRE:

LEY NUM. 15-2017, SEGÚN
ENMENDADA CONOCIDA COMO "LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO"; *ET. ALS.*

OIG SECRETARIA

11 JAN '23 11:35:03

QUERELLA

COMPARECE, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), representada por los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:**

A) POLÍTICA PÚBLICA EN QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

1. La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo, "Ley Núm. 15-2017").
2. A la OIG le corresponde la implementación de la política pública que se expone a continuación:
 - a. lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
 - b. repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción¹ por parte de funcionarios o empleados públicos;
 - c. señalar y procesar criminal, administrativa y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
 - d. establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
 - e. desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública².
3. Entre las facultades de la OIG están, en lo pertinente:
 - a. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de [la citada] Ley [Núm. 15] y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.
 - b. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.
 - c. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.

¹ El Artículo 3 (a) de la citada Ley Núm. 15-2017 define la "corrupción" como el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima. Es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

² Ley Núm. 15 – 2017, Art 2.

- d. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.
- e. Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable³.
- f. Imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública⁴. Además, podrá referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.⁵

B) BASE LEGAL

Esta Querella se emite al amparo de los Artículos 2, 7, 8 y 17 de la citada Ley Núm. 15-2017; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*; y el Capítulo I, Artículos 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, y 1.8; Capítulo II, Artículo 2.1; y el Capítulo VI, Artículo 6.1 del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*.

C) LAS PARTES

1. La Parte Querellante es la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, en adelante denominado "OIG" o "Querellante", cuya dirección física es: 249 Avenida Arterial Hostos, Esquina Chardón, Edificio ACAA, Piso 7, San Juan, Puerto Rico; dirección postal es: PO Box 191733, San Juan, PR 00919-1733; y teléfono (787) 679-7997.
2. La Parte Querellada es [REDACTED], [REDACTED] de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) al momento de los hechos, y actual [REDACTED] de la Autoridad de Transporte Integrado (ATI), cuya dirección postal es la siguiente: [REDACTED], su correo electrónico: [REDACTED] y su número de teléfono [REDACTED].

D) HECHOS DETERMINADOS LUEGO DE CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN

1. La OIG realizó un examen sobre los controles internos establecidos para el uso y manejo de los vehículos oficiales de la AMA para los años fiscales 2019-2020 al 2020-2021.
2. La AMA, es una entidad adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).
3. La AMA cuenta con un Presidente y Gerente General. Dicho funcionario, nombrado por el Secretario del DTOP, está a cargo de la administración y dirección de las operaciones de la AMA.
4. Según la evaluación de la información examinada en la intervención realizada por la OIG, el querellado, [REDACTED], ocupó la posición de [REDACTED] de la AMA, para el periodo de los hechos determinados. Actualmente el

³ *Id.* Artículo 7, incisos (n), (q), (r), (t) y (z).

⁴ *Id.*, Art. 17.

⁵ *Id.*, Art. 17.

querellado es un funcionario público, desempeñándose como [REDACTED] de la Autoridad Transporte Integrado (ATI), adscrita al DTOP.

5. Conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, el querellado se encuentra bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.
6. Durante la incumbencia del querellado como [REDACTED] de la AMA, el [REDACTED], ocupó la posición de [REDACTED] del Área de Infraestructura Intermodal y Servicios Generales de la AMA.
7. Como resultado del examen realizado por la OIG, para el año fiscal 2019-2020 se desprende que, el [REDACTED], utilizó dos (2) vehículos oficiales fuera de horas laborables en al menos **cuarenta y un (41) ocasiones**, según se resume en la tabla a continuación:

1.	20-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
2.	21-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
3.	24-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
4.	27-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
5.	28-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
6.	29-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
7.	30-abril-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
8.	1-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
9.	2-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
10.	4-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
11.	5-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
12.	6-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
13.	7-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
14.	8-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
15.	11-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
16.	12-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
17.	13-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
18.	14-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
19.	18-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
20.	19-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
21.	20-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
22.	21-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
23.	22-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
24.	25-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
25.	26-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
26.	27-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
27.	28-mayo-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
28.	29-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
29.	30-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
30.	31-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
31.	2-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
32.	3-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
33.	4-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
34.	5-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
35.	8-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
36.	9-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
37.	10-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
38.	11-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
39.	12-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
40.	18-junio-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca
41.	19-junio-20	210	ITH-632	Ford Escape blanca

8. Durante el año fiscal 2020-2021, el [REDACTED], emitió una Certificación, con fecha del 20 de agosto de 2021, en la que expresó que el expresidente interino de la AMA, el querellado, [REDACTED], le autorizó la utilización del vehículo oficial "Ford Explorer" (Unidad 199), durante los meses de febrero y marzo de 2021, para trasladarse hasta su residencia en calidad de primer respondedor "First Responder", por la situación del COVID 19.
9. Dicha autorización, fue emitida mediante correo electrónico por el querellado, [REDACTED], el 19 de febrero de 2021.
10. El querellado, [REDACTED], no cuenta con autoridad ni facultad legal para autorizar la utilización de vehículos oficiales fuera de horas laborables, no obstante, autorizó que el [REDACTED] utilizara el vehículo oficial y lo llevara a su residencia.
11. Durante los meses de febrero y marzo de 2021, el [REDACTED], utilizó el vehículo oficial "Ford Explorer" (Unidad 199), color negro, en aproximadamente veintiún (21) ocasiones, según se resume en la tabla siguiente:

1.	1-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
2.	3-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
3.	4-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
4.	5-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
5.	6-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
6.	7-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
7.	11-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
8.	13-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
9.	14-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
10.	20-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
11.	21-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
12.	27-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
13.	28-febrero-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
14.	6-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
15.	7-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
16.	13-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
17.	14-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
18.	20-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
19.	21-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
20.	27-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra
21.	28-marzo-21	199	ITH-634	Ford Explorer Negra

12. Ambos vehículos relacionados anteriormente son vehículos oficiales adquiridos por la AMA y constituyen propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.
13. Bajo la dirección y supervisión del querellado, [REDACTED], el [REDACTED] utilizó ambos vehículos oficiales, fuera de horas laborables y algunos fines de semana, trasladándose desde su residencia en Cayey hasta las oficinas de AMA en San Juan y viceversa.
14. Debido a las actuaciones del querellado, [REDACTED], los referidos vehículos oficiales, bajo el control del [REDACTED], pernoctaron fuera de la Agencia.
15. Al completar la jornada laboral, en varias ocasiones, el [REDACTED], no cumplió con su obligación de entregar los vehículos al estacionamiento de vehículos

oficiales de la AMA. Al utilizar los referidos vehículos, el [REDACTED] no completó la bitácora interna de los vehículos oficiales utilizados.

16. Por razón de su residencia en el municipio de Cayey, el [REDACTED] realizó el recorrido y se trasladó desde su residencia en Cayey hasta su lugar de trabajo en las oficinas de la AMA, ubicadas en San Juan y viceversa, recorriendo una distancia aproximada de 60 millas. Incidiendo en un aproximado de 3,720 millas recorridas en los referidos periodos.
17. El [REDACTED], realizó un total de **sesenta y dos (62) viajes**, incurriendo en un gasto adicional por concepto de combustible con cargo al erario, ascendente a \$446.40.
18. Asimismo, debemos señalar que, el referido vehículo, tiene asignado sello de AutoExpreso, según se desglosa a continuación:
 - a. Unidad 199- vehículo Ford Explorer negra, tablilla ITH-634, sello de AutoExpreso asignado 5226006.
19. Consecuentemente, durante el recogido en los referidos viajes, el [REDACTED], incurrió en gastos adicionales de peaje de Auto Expreso, en unas **cuarenta y cinco (45) ocasiones**, provocando gastos adicionales al erario, los cuales ascienden a \$67.50, según se desglosa en la tabla a continuación:

1.	30-abril-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
2.	1-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
3.	4-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
4.	5-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
5.	5-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
6.	6-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
7.	6-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
8.	7-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
9.	7-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
10.	8-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
11.	8-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
12.	11-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
13.	11-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
14.	12-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
15.	12-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
16.	13-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
17.	13-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
18.	14-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
19.	28-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
20.	28-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
21.	29-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
22.	29-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
23.	30-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
24.	30-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
25.	30-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
26.	30-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
27.	31-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
28.	31-mayo-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
29.	1-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
30.	1-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
31.	2-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
32.	2-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
33.	3-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
34.	3-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50

35.	4-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
36.	4-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
37.	5-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
38.	5-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
39.	8-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
40.	8-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
41.	9-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
42.	9-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
43.	10-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
44.	10-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
45.	11-junio-20	199	ITH-634	Ford Explorer Negra	\$1.50
Total de Gasto de Peaje					\$67.50

20. Los actos y omisiones del querellado [REDACTED], faltando a su deber de supervisión en la administración y operaciones de la AMA, permitiendo la utilización de los vehículos oficiales fuera de horas laborables, por parte de [REDACTED] representaron un gasto adicional de fondos públicos, ascendentes a \$513.90, por concepto de combustible y peajes.
21. Además, de una pérdida de fondos públicos, dichos actos y omisiones del querellado [REDACTED] [REDACTED], constituyen infracción a la política pública y disposiciones vinculadas a la sana administración pública.
22. Como consecuencia de los actos y omisiones del querellado, [REDACTED], se ha lacerado y puesto en duda la integridad e imparcialidad que debe caracterizar a todo empleado y funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente.
23. De conformidad con las siguientes disposiciones legales, procede la imposición de sanciones administrativas.

E) DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos antes determinados son causa suficiente para concluir que, con sus actuaciones y omisiones, se infringieron las siguientes disposiciones legales:

I) Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Artículo 3 - Prohibición (3 L.P.R.A. § 9092)

Ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, independientemente el vehículo se haya adquirido mediante compraventa o arrendamiento por cualquier otro departamento, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas que se encuentran en Estados Unidos. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo oficial sufragado con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.

Artículo 4 – Disposición del vehículo (3 L.P.R.A. § 9093)

Luego de concluida la jornada laboral el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la agencia. El Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

Artículo 5 - Excepciones (3 L.P.R.A. § 9094)

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a. Gobernador de Puerto Rico*
- b. Secretario de Estado*

- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1
- j. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- k. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- l. Fiscal General de Puerto Rico
- m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas

F) ADVERTENCIAS

El Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, dispone que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, **así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.**

Se apercibe a la parte querellada que luego del correspondiente proceso administrativo y bajo la citada autoridad legal:

1. se le podrán imponer multas administrativas hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares por cada violación probada.
2. se le podrá requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados;
3. se le podrá requerir, por obtener un beneficio económico como resultado de las violaciones de la Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

En este procedimiento adjudicativo formal ante la OIG se le salvaguardarán los siguientes derechos: (1) derecho a notificación oportuna de la querrela en su contra; (2) derecho a presentar evidencia; (3) derecho a una adjudicación imparcial; (4) derecho a que la decisión sea basada en el expediente; y (5) derecho a comparecer con abogado o por derecho.

La parte querellada deberá contestar la presente Querrela dentro del término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación de la misma. De no comparecer, podrá ser declarado en rebeldía.

En la contestación de la querrela admitirá o negará de manera separada cada una de las aseveraciones de forma sencilla y concisa, y expondrá las defensas afirmativas. Si la parte querellada dejare de admitir o negar alguna aseveración, la misma se tendrá por negada. Si la parte no tiene información suficiente o conocimiento personal para negar o aceptar, así lo indicará, lo que tendrá el efecto de que la aseveración se dará por negada. En cuanto a las defensas afirmativas, aplicará lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil vigentes.

La contestación a la querrela será radicada mediante correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica: secretaria@oig.pr.gov. Las contestaciones o escritos deberán cumplir con las disposiciones de las Órdenes Administrativas 2020-02, 2020-03 y 2020-10 de la Oficina del Inspector General. Además, conforme a la Art. 6.8 del Reglamento 9135, *supra*, deberá notificar

todo escrito presentado en Secretaría a la parte querellante a las direcciones incluidas al pie de la presente Querella.

Cuando la parte querellada tenga representación legal, todo escrito será firmado al menos por un abogado de autos, quien incluirá en el escrito su nombre, su número de abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, número de teléfono, número de fax, su dirección postal y dirección electrónica, según consten en el registro único de abogados del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, en el primer escrito que presente el abogado, deberá notificar la dirección física y postal, correo electrónico, y el número de teléfono de la parte que representa.

En la eventualidad que la parte querellada no esté representada por abogado, firmará su escrito y expresará su número de teléfono, número de fax, dirección postal y dirección electrónica, si los tiene.

G) SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita que se declare **Con Lugar** la presente Querella y, en consecuencia, se concedan los siguientes remedios:


- a. Se le imponga al querellado el pago de multas administrativas hasta la cantidad de \$5,000.00 por cada violación probada;
- b. Se le requiera a la parte querellada la restitución de los fondos públicos desembolsados por el Gobierno, más los intereses legales acumulados por la suma de \$513.90;
- c. Se le requiera a la parte querellada el pago de tres (3) veces del beneficio económico recibido como resultado de las violaciones probadas.
- d. Se refiera copia de la Resolución a la autoridad nominadora, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.


CERTIFICO: haber notificado copia fiel y exacta de esta querella a: [REDACTED], mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección postal, [REDACTED]; y mediante correo electrónico a [REDACTED]. Además, la querella será notificada a la parte querellada mediante diligenciamiento personal, lo que se acreditará oportunamente.


RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA: En San Juan, Puerto Rico, el 11 de enero de 2023.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

249 Ave. Arterial Hostos,
Esquina Chardón, Edificio ACAA
Piso 7 San Juan, Puerto Rico
PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico, 00919-1733
Tel. (787) 679-7997


Lcda. Edmilany L. Rubio Vega
RUA Núm. 20804
Tel. 787-679-7997, Ext. 1035
Email: edmilany.rubio@oig.pr.gov


Lcdo. Emanuel Laboy López
RUA Núm. 20942
Tel. 787-679-7997, Ext. 1033
Email: emanuel.laboy@oig.pr.gov


Lcda. Leilany Carrión Del Toro
RUA Núm. 13372
Tel. 787-679-7997, Ext. 1033
Email: leilany.carrion@oig.pr.gov